



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 269-2023-SERNANP-DGANP

Lima, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 1278-2023-SERNANP-DGANP del 17 de noviembre del 2023, a través del cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas evalúa la solicitud de autorización para realizar la investigación titulada “Determinación del carbono total almacenado en el bosque basimontano de yunga de la Reserva Comunal Tuntanain - Amazonas” y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevén cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, estableciendo criterios, mecanismos, procedimientos, responsabilidades y

compromisos requeridos para realizar de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2023-MINAM, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM;

Que, con solicitud del 02 de noviembre de 2023, el señor Naldo Auber Peña Manosalva, identificado con DNI N° 75126055, solicita autorización para el desarrollo de la investigación científica denominada "Determinación del carbono total almacenado en el bosque basimontano de yunga de la Reserva Comunal Tuntanain - Amazonas", a desarrollarse en el ámbito de la Reserva Comunal Tuntanain, por el periodo de un mes, adjuntando, entre otros documentos, las fichas del personal involucrado;

Que, con Nota de envío N° 027-2023-SERNANP-RCT del 03 de noviembre del 2023 se remite el Informe N° 006-2023-SERNANP-RCTUN, con los que la jefatura de la Reserva Comunal Tuntanain evalúa la solicitud presentada, recomendando se proceda con la emisión de la resolución respectiva, precisando que el administrado, es personal guardaparque del área;

Que, con el informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas analiza que, el administrado Naldo Auber Peña Manosalva, cumplió con adjuntar la información requerida para solicitar autorización de investigación científica en ANP del SINANPE, precisando que el solicitante es personal del SERNANP. Indica además, que el proyecto que implica la colecta de muestras de plantas herbáceas, contribuirá a la generación de conocimiento y comprensión de diversos aspectos ecológicos y ambientales, contribuyendo también a la conservación de la biodiversidad y su valor económico para la elaboración de políticas públicas y prácticas de gestión en la Reserva Comunal Tuntanain, por lo que recomienda se otorgue la autorización de investigación por el periodo de un mes, el cual incluye el cumplimiento de los compromisos asumidos;

Que, esta investigación se enmarca en el artículo 43° de la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP, respecto a que la atención de las solicitudes de investigación realizadas por el personal del SERNANP es evaluada por la DGANP, motivo por el cual corresponde emitir el acto administrativo solicitado;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada "Determinación del carbono total almacenado en el bosque basimontano de yunga de la Reserva Comunal Tuntanain - Amazonas" a favor del señor Naldo Auber Peña Manosalva, a desarrollarse en el ámbito de la Reserva Comunal Tuntanain, por el periodo de un mes, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la investigación se desarrollará en el ámbito de la Reserva Comunal Tuntanain, de acuerdo al detalle presentado en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2. Coordenadas de los vértices de las parcelas de muestreo.

Vértice	Coordenadas UTM		Zona
	X	Y	
1	162854.065	9510619.07	18 S
2	162954.065	9510619.07	18 S
3	162954.065	9510639.07	18 S
4	163054.065	9510639.07	18 S

Vértice	Coordenadas UTM		Zona
	X	Y	
5	163054.065	9510619.07	18 S
6	163054.065	9510599.07	18 S
7	163054.065	9510579.07	18 S
8	162954.065	9510579.07	18 S
9	162954.065	9510599.07	18 S
10	162854.065	9510599.07	18 S
11	162854.065	9510579.07	18 S
12	162954.065	9510559.07	18 S
13	162854.065	9510559.07	18 S
14	162954.065	9510539.07	18 S
15	163054.065	9510539.07	18 S
16	163054.065	9510559.07	18 S
17	162954.065	9510519.07	18 S
18	162854.065	9510519.07	18 S
19	162854.065	9510539.07	18 S
20	162954.065	9510499.07	18 S
21	163054.065	9510499.07	18 S
22	163054.065	9510519.07	18 S
23	163054.065	9510479.07	18 S
24	163054.065	9510459.13	18 S
25	162954.065	9510439.07	18 S
26	162854.065	9510439.07	18 S
27	162854.065	9510459.07	18 S
28	162954.065	9510459.07	18 S
29	162954.065	9510479.07	18 S
30	162854.065	9510479.07	18 S
31	162854.065	9510499.07	18 S

Artículo 3°.- Autorizar la colecta de muestras de hojas de especies herbáceas de acuerdo al detalle presentado en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3. Colecta de muestras

Especie / taxon	Tipo de muestra	Colecta o Captura temporal (solo para fauna)	Cantidad	Finalidad de la colecta o captura temporal
Herbáceas	Hojas		100 g	Determinación de captura de carbono

En el Informe N° 1278-2023-SERNANP-DGANP en su numeral 2.2.3), se desarrolla la metodología de estudio que deberá considerarse en la presente investigación.

Artículo 4°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “Determinación del carbono total almacenado en el bosque basimontano de yunga de la Reserva Comunal Tuntanain - Amazonas” a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

Tabla N° 5. Lista de investigadores habilitados para la investigación

N°	Nombres y apellidos	DNI/ Pasaporte	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Naldo Auber Peña Manosalva	75126055	Peruana	Responsable	Universidad Nacional de Cajamarca
2	Jose Vinter Huanca Carrasco	76084907	Peruana	Asistente	Universidad Nacional de Cajamarca
3	Jhon Anthony Guevara Galvez	71997161	Peruana	Asistente	Universidad Nacional de Cajamarca

Las personas señaladas en el cuadro anterior, no se encuentran con impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, habiendo sido titulares de alguna autorización con fines de investigación en un Área Natural Protegida, no se les ha cancelado el derecho por incumplimiento.

Artículo 5°.- El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y su equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP. Los investigadores deberán prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 6°.- El señor Naldo Auber Peña Manosalva, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- b. Coordinar previamente con la jefatura del área, ya que el personal Guardaparque y/o especialistas de la Reserva Comunal acompañará las salidas de colecta y evaluación en todas las actividades que involucre el estudio.

- c. En caso de que la titular de la investigación desee modificar el cronograma de su plan de investigación, deberá tramitar la autorización de ingreso a cada ANP, con un mínimo de cinco (05) días de anticipación, presentando su cronograma de actividades actualizado y la lista del personal que ingresará.
- d. Deberá tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras del material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. No podrá extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- f. No podrá utilizar muestras biológicas para fines distintos al autorizado.
- g. De requerir enviar al extranjero muestras del material biológico colectado, deberá gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente.
- h. No debe ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en los ámbitos de las ANP.
- i. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas una (01) copia del informe final de la investigación de acuerdo a la fecha planteada en el cronograma del plan de investigación presentado, el mismo que se detalla en el numeral 2.2.4 del Informe N° 1278-2023-SERNANP-DGANP.
- j. Si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- k. Presentar a través de medio magnético (CD, DVD, USB u otro), o envié vía email, las fotografías seleccionadas tomadas al interior del ANP, así mismo la base de datos georeferenciada en formato Excel, en caso de registro de especies.
- l. Cumplir las disposiciones señaladas en la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP respecto a las solicitudes de investigación realizadas por el personal del SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a la jefatura de la Reserva Comunal Tuntanain, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución al señor Naldo Auber Peña Manosalva y a la jefatura de la Reserva Comunal Tuntanain.

Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese,